

Vigo, 5 de febrero de 2008

CRITERIOS HONORARIOS PARA COSTAS

PRINCIPIOS BASICOS

Los criterios que a continuación se exponen son los que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vigo utiliza en los dictámenes que preceptivamente le son pedidos por los tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales, para los incidentes de impugnación de honorarios derivados de las condenas en costas y jura de cuentas. En consecuencia esta recopilación no tienen otro alcance que imponer a los colegiados, potencialmente implicados en un incidente de impugnación de honorarios por excesivos, en el conocimiento del contenido, oportunamente sistematizado, de los informes que emite su Junta de Gobierno para ilustrar al Tribunal de la cantidad que la parte condenada en costas debe satisfacer por este concepto al que la venció en el litigio, sin que, por tanto, los letrados de las partes queden limitados ni condicionado su derecho a percibir del propio cliente los honorarios que hubieran pactado.

Obviamente, tales criterios son susceptibles de variación, por lo que, tal como se viene haciendo, se informará por circular de la evolución de la opinión de la Junta de Gobierno en las materias que le son consultadas por los tribunales de su ámbito territorial.

Respecto al propio cliente, como se dijo, el abogado tiene derecho a convenir con él libremente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las indicadas por las leyes de defensa de la competencia y de competencia desleal, y por las normas del Código deontológico, y para ello podrá basarse en el trabajo a realizar, el interés económico de la cuestión formulada, la utilidad que su intervención tenga para el cliente, la complejidad de las cuestiones debatidas o sometidas a su consideración, la dedicación y el tiempo empleado, así como el grado de especialización requerido o determinante en la elección del letrado, la evitación de posteriores actuaciones judiciales o administrativas, o cualquier otro. En este sentido la Junta de Gobierno, hechas las oportunas estadísticas en diferentes despachos, procurará informar periódicamente de los precios que se vienen utilizando para las distintas actuaciones profesionales

CRITERIOS GENERALES

I.- Cuantía en instancia:

a) Determinada: Se tomará como cuantía del asunto la señalada y no discutida por las partes.

b) Indeterminada:

Salvo las particularidades que en alguno de los criterios se recogen, en los casos en que la cuantía del procedimiento fuese indeterminada, se considerará como tal la de 18.000 €.

II.- Cuantía de los recursos.-

En los recursos, se tomará como base la que tuviese el asunto en la primera instancia, salvo que se limite a impugnar unos aspectos concretos de la resolución, (ejemplo: las costas), en cuyo caso la cuantía se reduciría al importe parcial de éstos.

Cuando el recurso se base en la diferencia económica entre la pretensión solicitada y la reconocida en sentencia o resolución, se tomará como cuantía del recurso el importe de tal diferencia.

En los supuestos de apelación parcial, en asuntos sin cuantía determinada, se fijará ésta en proporción a la importancia de las pretensiones, partiendo del valor indicado para los asuntos de cuantía indeterminada.

III.- Cuantía en la acumulación de acciones.-

En los casos de acumulación de acciones se seguirán las reglas del artículo 252 de la LEC.

Cuando la acumulación sea simplemente subjetiva, no tendrá lugar aumento de la cuantía.

IV.- Cuantía en la acumulación de autos.-

En la acumulación de autos la determinación se hará por las sumas de las cuantías de todos ellos a partir de la acumulación. Hasta ese momento, los honorarios se calcularán tomando como base la cuantía que tenga cada procedimiento en el porcentaje que corresponda a los períodos iniciados antes de la acumulación, según los criterios de distribución de honorarios.

V.- Cuantía en los supuestos de ampliación de la demanda y reconvención.-

La simple ampliación del ámbito subjetivo de la demanda con idénticas pretensiones no dará lugar al incremento de las cuantías.

En los casos de ampliación objetiva de la demanda, se fijarán los honorarios en relación con la cuantía total que resulte.

Igualmente se operará si hubiese reconvencción.

VI.- Cuantía de la ejecución forzosa.-

En los procedimientos de ejecución forzosa la base para efectos del cálculo de honorarios vendrá constituida por las cantidades por las que se despacha ejecución.

VII.- Cuantía en las tercerías de dominio.-

En las tercerías de dominio la base estará constituida por el valor del bien embargado y en las de mejor derecho por el valor del menor de los derechos cuestionados. En cualquiera de los casos, la cuantía no podrá exceder del importe de la del pleito al que la tercería afecte.

VIII.- Cuantía de los asuntos relacionados con la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor.-

Cuando en los procedimientos civiles en los que se reclamen cantidades por responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor, se impongan las costas a la parte demandada a pesar de la estimación parcial de la demanda, los honorarios del abogado de la actora se calcularán tomando como base el importe del principal estimado en la sentencia.

IX.- Cuantía en los supuestos de peticiones subsidiarias o alternativas:

Si se ejercitasen dos o más acciones de manera alternativa o con carácter subsidiario, de suerte que la estimación de una excluye a la otra, la cuantía vendrá determinada por la de la petición que hubiese generado directamente la imposición de las costas.

X.- Honorarios en los casos de colitigantes.-

Cuando varias personas litiguen conjuntamente bajo una única dirección letrada, solo se devengará una minuta.

Si la actuación profesional se realiza en beneficio de una pluralidad de clientes con pretensiones, títulos o causas de pedir que no sean idénticos, se podrán incrementar los honorarios en un 10% por cada uno, sin que tal aumento deba pasar del 50%, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos. En el supuesto del Art.15 LEC se incrementará en un 50%.

Cuando haya dos contestaciones o demandas con pretensiones, títulos o causas de pedir idénticos, sólo se devengará una minuta aunque intervengan abogados diferentes.

XI.- Distribución por períodos.-

1) Los honorarios se entenderán distribuidos como sigue:

a) Jurisdicción civil:

Juicio ordinario:

Fase de alegaciones y comparecencia 60%

Audiencia previa 20%

Juicio 20%

Juicio verbal:

Demandante:

Fase de alegaciones 50%

Vista 50%

Demandado:

Devengará el 100% con la celebración de la vista

b) Jurisdicción penal:

Procedimientos por delito:

Fase de instrucción 50%

Fase de juicio oral 50%

c) Jurisdicción contencioso-administrativa

Procedimiento ordinario:

Fase de alegaciones 60%

Fase de prueba y conclusiones o vista 40%

Procedimiento abreviado:

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio 40%

Acto del juicio 60%

d) Jurisdicción laboral

Demanda y actuaciones previas al acto del juicio 40%

Acto del juicio 60%

e) Recursos

Sin vista:

Por la preparación 20%

Por la interposición o formalización 80%

El letrado de la parte recurrida devengará el 100% de los honorarios correspondientes al redactar el escrito de oposición.

Con vista:

Por la interposición y demás actos previos a la vista 40%

Por intervención en la vista 60%

Para la distribución de honorarios en cualquier otro procedimiento no recogidos en esta regla, se aplicará la prevista para el juicio verbal de la jurisdicción civil.

2) Momento del devengo.- Iniciado un período, se devengará la totalidad de sus honorarios correspondientes aunque, por cualquier causa, no se finalice.

3) Finalización anticipada.- Cuando finalice el procedimiento sin necesidad de vista, se devengarán igualmente los honorarios que procedan por la tramitación completa del asunto.

4) Allanamiento y desistimiento.- En caso de allanamiento o desistimiento, los honorarios del letrado de la parte contraria, a efecto de costas, se calcularán en función de las fases del procedimiento y reglas antes indicadas.

XII.- Exención en supuestos de habilitación especial.-

El letrado que actuase en virtud de la habilitación a que se refiere el artículo 17.5 del vigente Estatuto general de la abogacía, no devengará costas.

XIII.- Importe orientador.-

En cada criterio figura un importe orientador que la junta de gobierno podrá aplicar en sus dictámenes o informes, si considera que la cantidad resultante de aplicar la escala a la cuantía del asunto resulta notoriamente desproporcionada por defecto, al trabajo que supone la intervención profesional del letrado

NORMA TRANSITORIA

Los presentes criterios serán aplicables a cualquier tasación que se solicite a partir de hoy, independientemente de los momentos de incoación y terminación de los procedimientos de los que dimana; pero no a las tasaciones de costas que estén actualmente instadas, para las que seguirán siendo de aplicación las normas orientadoras actualmente vigentes.

TITULO I

DILIGENCIAS PRELIMINARES, DECLINATORIA y MEDIDAS CAUTELARES

1.- Declinatoria. Oposición.-

Por la intervención en la declinatoria a la que se refieren los artículos 63 y siguientes de la L.E.C., el 25% de la escala sobre la cuantía del procedimiento 300 €

2.- Diligencias preliminares. Oposición.-

Por la intervención en la oposición de las diligencias preliminares del artículo 260 de la LEC 360 €

3.- Medidas cautelares.-

El 20% de la escala tomando como base la caución acordada, y, en caso de desestimación, la ofrecida 300 €

TÍTULO II

JUICIO ORDINARIO

CAPÍTULO I

JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

4.- Acciones de contenido pecuniario.-

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 750 €

CAPÍTULO II

JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA

Sección 1ª

5.- Derechos honoríficos de la persona.-

En los juicios relativos a derechos honoríficos de la persona 1.200 €

6.- Tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y de cualquier otro derecho fundamental.-

Si se solicita alguna cantidad, el 50% de la escala tipo sobre la cantidad solicitada o, en caso de estimación de la demanda, la reconocida en sentencia 1.200 €

7.- Impugnación de acuerdos sociales.-

En los juicios sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por juntas o asambleas generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles. Se devengará el 100% de la escala tipo, sobre la cuantía del procedimiento.

A los exclusivos efectos de la aplicación de esta norma, se tomará como cuantía la de indeterminada, salvo que de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas, notoria y perfectamente evaluables, para los patrimonios de las partes contendientes, en cuyo caso se partirá de este interés siempre que su importe estuviera comprendido en la cuantía determinada fijada para el asunto 1.200 €

8.- Competencia desleal, propiedad industrial e intelectual, y publicidad.-

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 1.200 €

9.- Condiciones generales de la contratación.-

Juicios en que se ejerciten las acciones de cese, retractación y declarativa: se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 1.200 €

Sección 2ª

Arrendamientos urbanos, rústicos y de la legislación común; aparcería y retracto

10.- Arrendamientos de la LAU. Juicios sobre resolución del contrato.-

a) Contratos sujetos a prórroga forzosa: se aplicará la escala tipo sobre la cuantía determinada por el importe de cuatro anualidades de renta, a excepción de los arrendamientos de vivienda de renta que no fuese actualizada de acuerdo con las reglas 1ª a 5ª del apartado 11, letra D, de la disposición transitoria segunda de la LAU de 1994, por impedirlo la regla 7ª, caso en que el importe que se deberá tomar será el de doce anualidades de renta

960 €

b) Contratos no sujetos a prórroga forzosa: se devengará la escala tipo sobre el importe de la renta anual

960 €

11.- Arrendamientos de la LAU. Juicios sobre revisión y actualización de rentas.-

Se aplicará la escala tipo, tomando como base la diferencia anual entre la renta vigente al inicio del proceso y la que se fije en sentencia, o la que se solicite en la demanda en caso de desestimación, con los siguientes factores de ponderación:

a) Si el contrato tiene una duración específica, la diferencia se multiplicará por el número de años que falte para concluir el contrato, con un mínimo de una anualidad y un máximo de diez

300 €

b) Si el contrato no tiene una duración específica, la diferencia se multiplicará por diez

450 €

12.- Arrendamientos de la LAU. Juicios de preferencia o tanteo, retracto e impugnación del precio de la transmisión en materia de arrendamientos urbanos.-

Se aplicará la escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o sobre el precio señalado en la sentencia si este no coincidiese con los anteriores

960 €

13.- Arrendamientos de la LAU. Juicios sobre el derecho de retorno.-

Se aplicarán las reglas de la resolución del contrato

960 €

14.- Arrendamientos de la LAU. Otros supuestos.-

Para todos los demás procesos que se tengan que seguir por los trámites del juicio ordinario y concretamente los que versen sobre indemnizaciones, autorización judicial para ejecución de obras o ejecución de ellas, reparación, reposición o nueva instalación de elementos o servicios, o cuestiones análogas, se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del asunto

750 €

15.- Arrendamientos Rústicos. Juicios sobre resolución o extinción del contrato.-

Se devengará el 80% de la escala tipo, tomando como base la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de 2 y máximo de 5 500 €

16.- Arrendamientos Rústicos. Juicios relativos a la renta del contrato.-

En los juicios sobre determinación, revisión, reducción o exoneración de la renta: el 70% de la escala tipo, sobre la renta anual multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato, con un mínimo de dos y un máximo de 5 300 €

17.- Arrendamientos Rústicos. Juicio de preferencia o tanteo así como de retracto.-

Escala tipo sobre el precio de la transmisión anunciada o consumada, o lo señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores 960 €

18.- Arrendamientos Rústicos. Juicios sobre adquisición forzosa de la propiedad.-

Se aplicará la escala tipo sobre la cantidad que como precio de la transmisión se fije en el procedimiento judicial 960 €

19.- Arrendamientos de la legislación común. Juicios de desahucio basados en causas distintas a la falta de pago o expiración del plazo contractual.-

Se aplicará la escala tipo tomando como base el importe de una anualidad de renta, de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- a) el 75% de la escala tipo si la finca es rústica 300 €
- b) el 100% de la escala tipo si la finca es urbana 720 €

20.- Arrendamientos de la legislación común. Juicios simplemente declarativos o no resolutivos.-

Se aplicará el 40% de la escala tipo tomando como base la renta anual 500 €

21.- Aparcería. Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería.-

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 500 €

22.- Juicios de retracto.-

Se aplicará el 100% de la escala tipo, tomando como base el precio de la transmisión anunciada o consumada, o el señalado en la sentencia si éste no coincidiese con los anteriores 960 €

Sección 3ª
Propiedad horizontal

23. Propiedad horizontal.-

Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las juntas de propietarios y a éstos la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad::

- a) Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía de la pretensión ejercitada, en la proporción que corresponda a los comuneros litigantes 600 €:
- b) Las acciones relativas a la impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica 600 €

24.- Procedimiento de equidad.-

En el procedimiento de equidad, regulado en el artículo 17, regla 3ª de la LPH, el 100% de la escala tipo 720 €

25.- Juicios sobre privación del uso de la vivienda.-

En los juicios en que se ejercite la acción de cesación y privación del derecho de uso de la vivienda o local, prevista en el artículo 7, se devengará el 100% de la escala tipo. La base, en esta clase de procedimiento, se obtendrá:

- a) Si la acción se dirige contra el condueño u ocupante no arrendatario, será el 25% del valor catastral del inmueble 720 €
- b) Si la acción se dirige contra un arrendatario, se aplicará lo previsto en la norma 10, relativa a la resolución del contrato de arrendamiento, si no se conociera la renta se aplicara el apartado anterior 720 €

26.- Otros supuestos.-

En los demás juicios, incluido el procedimiento del artículo 21 de la LPH, los honorarios se calcularán de acuerdo con las reglas indicadas para el procedimiento por el que se tramiten conforme a su cuantía

TÍTULO III JUICIO VERBAL

CAPÍTULO I JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

27.- Regla general.-

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 300 €

CAPÍTULO II JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA

Sección 1ª

Arrendamientos urbanos, rústicos y de la legislación común

28.- Juicios de desahucio por falta de pago de la renta o cantidades asimiladas.-

Se tendrán en cuenta las siguientes cuantías:

a) Si la acción de desahucio finalizase con sentencia desestimatoria, la cuantía vendría determinada por las cantidades que en la demanda se indiquen como adeudadas

b) Si la acción de desahucio finalizase con sentencia estimatoria, la cuantía vendría determinada por las cantidades adeudadas hasta la firmeza de la resolución judicial.

c) Si la acción de desahucio finalizase por enervación, la cuantía vendría determinada por las cantidades puestas a disposición del arrendador conforme al artículo 22 de la LEC.

Sobre dichas bases se aplicará la escala conforme a los supuestos siguientes:

a) Sin oposición: se aplicará el 50% de la escala tipo

Vivienda o finca rústica 300 €

Uso distinto del de vivienda 400€

b) Con oposición: el 75% de la escala tipo:

Vivienda y finca rústica 400 €

Uso distinto del de vivienda 500 €

29.- Acumulación de acciones.-

Quando se acumulen las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas (Art. 438.3.3º. de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se minutarán por separado cada una de las acciones de acuerdo con las disposiciones que las regulan con una reducción, en cada caso, del 30% 450 €

30.- Juicios sobre extinción del contrato de arrendamiento por vencimiento del plazo estipulado o previsto legalmente.-

Se aplicará el 80% de la escala tipo tomando como base el importe de la renta anual 600 €

Sección 2ª

Aparcería

31.- Juicios sobre extinción o resolución del contrato de aparcería.-

Se aplicará la escala tipo sobre el valor de los frutos o rendimientos que viene percibiendo el cedente o propietario 360 €

Sección 3ª

Juicios por precario

32.- Juicios de desahucio por precario.-

Se aplicará la escala tipo al 25 % sobre la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la LEC 720 €

Sección 4ª

Procesos sumarios

33.- Acciones de naturaleza posesoria.-

En las acciones a las que se refieren los apartados 3º, 4º, 5º 6º y 7º del artículo 250 de la LEC, el 40% de la escala tipo sobre la cuantía establecida por las partes, o la indicada para los de cuantía indeterminada, en su caso. 950 €

Sección 5ª

Alimentos

34.- Juicios sobre alimentos.-

Se aplicará la escala tipo al 50%, tomando como base una anualidad de la cantidad otorgada en sentencia, o de la solicitada en caso de desestimación de la demanda 450 €

Sección 6ª

Procesos sobre el ejercicio del derecho de rectificación

35.- Procesos relativos al derecho de rectificación.-

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 400 €

Sección 7ª

Venta a plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros

36.- Procedimientos sumarios del artículo 250, Apdo. 10 y 11 LEC.-

Se aplicará la escala tipo a la cuantía del asunto 400 €

TÍTULO IV RECURSOS

CAPÍTULO I RECURSOS DE REPOSICIÓN Y QUEJA

37.- Reposición y queja.-

Se devengará el 5% de los que correspondan al procedimiento e instancia en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso 150 €

CAPÍTULO II RECURSO DE APELACIÓN

38.- Recursos de apelación contra sentencias.-

Se devengará el 60 % de los correspondientes a la primera instancia. Si se celebrara vista los honorarios serán del 75% de los de primera instancia 300€

39.- Recursos de apelación contra autos.-

El 40 % de los correspondientes a la primera instancia. Si se celebrara vista los honorarios serán del 60 % de los de primera instancia 200 €

Los recursos de apelación contra autos que pongan término al juicio haciendo imposible su continuación, devengarán los honorarios señalados en la norma anterior referida a los recursos contra sentencias.

CAPÍTULO III RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

40.- Recurso por infracción procesal.-

En el procedimiento ante el TSJG, al que se refieren los artículos 468 y siguientes de la LEC, se devengará el 50 % de los correspondientes a la primera instancia 300 €

CAPÍTULO IV
RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

41.- Recursos de anulación contra laudos arbitrales.-

Se aplicará la norma relativa a los recursos de apelación contra sentencias.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN O REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

42.- Procedimiento de rescisión de sentencias.-

En el procedimiento para la rescisión de sentencias firmes regulado en los artículos 501 y siguientes de la LEC, se devengará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera instancia del procedimiento.

43.- Procedimiento de revisión de sentencias.-

En el procedimiento para la revisión de sentencias firmes regulado en los artículos 509 y siguientes de la LEC, se devengará el 50% de los honorarios correspondientes a la primera instancia del procedimiento.

TÍTULO V PROCESOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I EJECUCIÓN PROVISIONAL

44.- Regla general.-

Para el cálculo de honorarios relativos a los procedimientos de ejecución provisional, se aplicarán las reglas relativas a la ejecución ordinaria.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DINERARIA

Sección primera Ejecución de resoluciones judiciales

45.- Regla general.-

Por la intervención en los procesos de ejecución fundados en los títulos descritos en los nºs 1º, 2º, 3º y 9º, cuando se trate de resolución judicial, del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

- | | |
|--|-------|
| a) Sin oposición: el 10% de la escala tipo | 180 € |
| b) Con oposición: el 40% de la escala tipo | 400 € |

Si se desestima la oposición sustanciada por defectos procesales y por motivos de fondo, los honorarios del letrado de la parte ejecutante devengados conforme al apartado b), se incrementarán en un 20%

480 €

Sección segunda Ejecución de otros títulos

46.- Regla general.-

Las demandas ejecutivas que se funden en títulos distintos a los de la norma anterior:

- | | |
|---|-------|
| a) Sin oposición: el 75% de la escala tipo | 350 € |
| b) Con oposición: el 100% de la escala tipo | 600 € |

Si se desestima la oposición sustanciada por defectos procesales y por motivos de fondo, los honorarios del letrado de la parte ejecutante devengados conforme al apartado b), se incrementarán en un 20%

720 €

Sección tercera
Procedimiento de apremio

47.- Regla general.-

Los honorarios correspondientes a esta sección se devengarán con independencia de los que procedan por las actuaciones ejecutivas a las que se refieren las secciones anteriores.

48.- Apremio.-

Por la intervención profesional en la vía de apremio, artículos 634 y siguientes de la LEC

a) Si sólo se trata de la solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (arts 634 a 636 LEC, saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) 10% de la escala tipo. 150 €

b) Por las diligencias practicadas desde el inicio del procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de los bienes embargados (arts 637 a 642 LEC, subasta, convenio de realización o realización a través de personas especializadas) se devengará el 20% de la escala tipo. 250 €

c) Por la intervención profesional en el procedimiento de apremio incluida la subasta, se devengará el 30% de la escala tipo, 350 €

Sección cuarta
Ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados

49.- Regla general.-

Las demandas ejecutivas que se funden en títulos de crédito garantizados con prenda o hipoteca:

a) Sin oposición: el 60% de la escala tipo 300 €

b) Con oposición: el 75% de la escala tipo 500 €

50.- Liberalización de la vivienda.-

En el supuesto de que el deudor hiciese uso de la facultad que le concede el artículo 693.3 de la LEC, se tomará como base para la aplicación de la escala tipo, en la proporción que corresponda, la cantidad fijada para la liberalización del bien.

51.- Vía de apremio.-

Por las demás intervenciones profesionales (subasta incluida) que se produzcan después de la solicitud de realización de bienes, por cualquiera de sus modalidades, y hasta el final de la intervención profesional, el 25% de la escala tipo 300 €

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN NO PECUNIARIA

52.- Regla general.-

La escala tipo, en el porcentaje que proceda, se aplicará sobre la cuantía del litigio, salvo que en la resolución judicial se establezca otra distinta, que sería en tal caso la que serviría de base.

53.- Cumplimiento dentro de plazo.-

En cualquiera de los supuestos de ejecuciones no pecuniarias, si el ejecutado cumple lo que establezca el título ejecutivo dentro del plazo establecido por tribunal, o antes del despacho de la ejecución, después de que el ejecutante la promoviese: escala tipo al 10%

180 €

En los supuestos de oposición: el 40% de la escala tipo

400 €

54.- Ejecución por deberes de entregar cosas.-

1) Si la entrega se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de que se ponga al ejecutante en su posesión: escala tipo al 20%

240 €

2) Si la entrega se produce por la intervención del tribunal, se aplicará la escala tipo al 30%

350 €

3) Si hubiera que acudir a la sustitución de la entrega por la compensación pecuniaria, sustitución de equivalente pecuniario o resarcimiento de daños y perjuicios, de los artículos 712 y siguientes de la LEC, se actuará conforme a lo que se indica en el criterio 58.

4) La ejecución del auto fijando la cantidad determinada, devengará los honorarios correspondientes a la ejecución dineraria de títulos judiciales.

55.- Ejecución por obligación de hacer o no hacer.-

1) Si el cumplimiento se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de que el ejecutado opte por encargarlo a un tercero o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios, escala tipo al 20%

240 €

2) Por los trámites hasta el cumplimiento de la obligación de hacer por un tercero se aplicará la escala tipo al 30%

350 €

3) Si hubiera que acudir a la sustitución de la entrega por la compensación pecuniaria, sustitución de equivalente pecuniario o resarcimiento de daños y perjuicios, de los artículos 712 y siguientes de la LEC, se actuará conforme a lo que se indica en el criterio 58.

4) La ejecución del auto fijando la cantidad determinada, devengará los honorarios correspondientes a la ejecución dineraria de títulos judiciales.

56.- Publicación de la sentencia en medios de comunicación.-

- 1) Si la publicación se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de la publicación por el ejecutante: escala tipo al 20% 240 €
- 2) Por los trámites del párrafo segundo del artículo 707 de la LEC. Se aplicará la escala tipo al 30% 350 €

57.- Emisión de declaración de voluntad.-

- 1) Si el cumplimiento se efectúa después del plazo establecido por el tribunal y antes de que dicte el auto por el que se tenga emitida la declaración de voluntad: escala tipo al 20% 240 €
- 2) Por todos los trámites desde la emisión de la voluntad por auto hasta su anotación o inscripción en el registro que corresponda, escala tipo al 30% 350 €
- 3) Si hubiera que acudir a la sustitución de la declaración de voluntad por la compensación pecuniaria, sustitución de equivalente pecuniario o resarcimiento de daños y perjuicios, de los artículos 712 y siguientes de la LEC, se actuará conforme a lo que se indica en el criterio 58.
- 4) La ejecución del auto fijando la cantidad determinada, devengará los honorarios correspondientes a la ejecución dineraria de títulos judiciales.

58.- Determinación del equivalente pecuniario o de los daños y perjuicios, frutos, rentas, utilidades o productos, y rendición de cuentas, (712 LEC).-

En los supuestos a los que se refiere el artículo 712 de la LEC.

- 1) Por la solicitud de la determinación de la cantidad indemnizatoria, el 20% de la escala tipo 240 €
- 2) Por la oposición en el trámite del apartado anterior, se devengará el 80 % de la escala tipo tomando como base la diferencia entre la cantidad solicitada como indemnización y la ofrecida por el deudor. 350 €

TÍTULO VI

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES

CAPÍTULO I

PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

59.- Procedimiento de la incapacitación o reintegración de la capacidad.-
Por toda la tramitación 960 €

CAPÍTULO II

PROCESOS SOBRE FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD

60.- Juicios sobre determinación o impugnación de la paternidad.-
Por toda la tramitación 1.000 €

61.- Solicitud de alimentos provisionales.-
En caso de que se pidan, además, alimentos provisionales, se minutará de acuerdo con lo previsto para el juicio de alimentos, con una reducción del 25% 270 €

CAPÍTULO III

PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES

62.- Procesos matrimoniales.-
Para determinar los honorarios en los recursos contra las resoluciones dictadas en los procedimientos matrimoniales, o en el hipotético caso de su imposición en instancia, se partirá en cuenta los importes por la intervención en esa primera instancia, siguientes:

- a) Medidas provisionales y coetáneas: 500 €
- b) Separación o divorcio de mutuo acuerdo: 900 €
- c) Separación o divorcio contencioso : 1.400 €
- d) Uniones de hecho: los mismos criterios de los apartados anteriores.

63.- Modificación de medidas.-

a) Cuando existan bases cuantitativas:

- El letrado demandante: lo que resulte de aplicar la escala tipo a dos anualidades de la diferencia entre las medidas iniciales y lo que señale la sentencia 600 €

- El letrado de la parte opositora, lo que resulte de aplicar la escala tipo a dos anualidades de la diferencia entre lo solicitado por el actor y el importe previsto en las medidas cuya modificación se pretendía, o, en su caso, la cantidad ofrecida 600 €

b) En las medidas sin base económica 600 €

TÍTULO VII

DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

64.- Supuesto de oposición.-

Por la intervención en el juicio verbal al que se refiere el artículo 787.5, y 809 y siguientes de LEC, para la tramitación de la oposición en los procesos de división judicial de patrimonios y liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicarán las normas de dicho juicio tomando como base el interés económico del cliente en la materia objeto de la discusión.

65.- Contador-partidor.-

El contador-partidor minutará el 30% de lo que resulte de aplicarle la escala tipo al patrimonio objeto de partición 360 €

TÍTULO VIII PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

CAPÍTULO I PROCESO MONITORIO

66.- Sin oposición.-

Por la formulación de la demanda: la escala tipo al 50% 150 €

67.- Con oposición.-

Se aplicarán exclusivamente las normas propias del juicio subsiguiente (verbal u ordinario)

CAPÍTULO II PROCESO CAMBIARIO

68.- Primer supuesto: pago sin oposición.-

Cuando no exista oposición a la demanda, si el demandado pagase en el plazo establecido en el artículo 821 LEC, se devengará el 50% de la escala tipo sobre la cantidad por la que se despache ejecución. Si pagase después de transcurrido ese plazo, se aplicará la escala tipo al 75% sobre la misma base. 300 €

69.- Segundo supuesto: oposición.-

Cuando exista oposición, se aplicará la escala tipo sobre la cantidad que finalmente se determine como principal más lo calculado para intereses y costas. Si se desestimara la demanda la cuantía vendrá determinada por la cantidad por la que se despachó la ejecución 500 €

TÍTULO IX
OTRAS ACTUACIONES PROCESALES

CAPÍTULO I
CUESTIONES INCIDENTALES

Sección primera
Cuestiones incidentales de los artículos 387 a 393 LEC

70.- Con cuantía determinada o propia.-

Se aplicará el 50% de la escala tipo sobre la cuantía de la materia incidental, sin que exceda del 25% de lo que corresponda al proceso principal 150 €

71.- Cuantía indeterminada.-

Las que carezcan de cuantía o se susciten respecto a presupuestos y requisitos procesales, el 25% de lo que corresponda al proceso principal 150 €

Sección segunda
Otras incidencias con regulación en distintos preceptos de la LEC

72.- Acumulación de procesos.-

Ante el mismo o diferentes tribunales 150 €

73.- Impugnación del valor probatorio de documentos.-

En los supuestos a que se refieren los artículos 320 y 326 LEC 150 €

74.- Incidente de oposición a la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.-

En el supuesto al que se refiere el art. 22.2 de la LEC 150 €

75.- Incidentes de recusación.-

a) De magistrados, jueces y secretarios judiciales: 250 €

b) De funcionarios judiciales y peritos judiciales: 150 €

76.- Incidentes de nulidad del art. 228 de la LEC.-

El 25% de los honorarios que correspondan a la fase procesal a la que afecte la nulidad solicitada 180 €

77.- Incidentes de reconstrucción de actuaciones del art. 235 de la LEC.-

En expediente controvertido

150 €

CAPÍTULO II

IMPUGNACIÓN DE TASACIONES DE LAS COSTAS

78.- Impugnación por la consideración de honorarios excesivos.-

a) Costas impuestas al impugnante: se aplicará el 25% de la escala tipo, tomando como base la minuta impugnada o la diferencia discutida si el impugnante hubiera propuesto otra cantidad 75 €

b) Costas impuestas al impugnado: se aplicará la escala tipo al 10% sirviendo de base la cantidad en que se tenga rebajado la minuta por la resolución judicial.

79.- Impugnación por la consideración de indebidos o no incluidos.-

El 100% de la escala tipo tomando como base el importe impugnado 180 €

CAPÍTULO III

JURA DE CUENTA

80.- Jura de cuenta del art. 35 LEC.-

El 20% de la escala tipo, tomando como base el importe de la cuenta del procurador o de la minuta de honorarios de letrado 150 €

LIBRO III JURISDICCIÓN PENAL

TÍTULO I JUICIOS DE FALTAS

81.- Acción penal.-

Caso de que en el acto del juicio se juzguen únicamente cuestiones de índole penal, 150 €

82.- Acción civil.-

Se aplicarán los criterios de los procedimientos por delito.

TÍTULO II ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIO, ABREVIADO y RAPIDO POR DELITO

CAPÍTULO I TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES

83.- Redacción de escrito de querella.- 350 €

84.- Redacción de escrito que propone pruebas o en el que se hace cualquier otra petición o alegación.- 100 €

CAPÍTULO II ASISTENCIA A DILIGENCIAS

85.- Asistencia a diligencias

a) En la sede del juzgado 100 €

b) Fuera del juzgado 150 €

CAPÍTULO III ACUSACIÓN Y DEFENSA

86.- Estudio de la causa y redacción de escrito de calificación provisional y proposición de pruebas para el acto del juicio oral.- 300 €

CAPÍTULO IV JUICIO ORAL

Sección primera Reglas generales

87.- Regla general.-

Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el juicio oral:

a) Penas graves	1.500 €
b) Penas menos graves	1.200 €
c) Penas leves	840 €

88.- Concurso de delitos y pluralidad de penas. Delito continuado.-

a) Si, por tratarse de más de un delito, las penas solicitadas por las partes acusadoras fueran más de una, se calcularán los honorarios de acuerdo con los que correspondan respecto de la pena más grave, incrementándose en un 15% por cada uno de los delitos restantes.

b) En el supuesto de delito continuado, el incremento será del 20%.

89.- Pluralidad de acusados.-

Si el defensor asumiese la defensa conjunta de más de un inculpado en la misma causa, se procederá como sigue:

a) Si los inculpados lo fuesen por el mismo delito, la minuta que pudiese corresponderle se incrementará en un 15% por cada uno de ellos, con un incremento máximo del 100%.

b) Si los defendidos fuesen acusados de distintos delitos, dentro de la misma causa, percibirá de cada uno de ellos la cantidad que resulte de aplicar a cada caso, individualizando los criterios anteriores.

Igual criterio observará el letrado acusador en el supuesto de sostener la acusación contra varios.

90.- Suspensión de la vista.-

a) Antes de comenzar el acto del juicio oral: los honorarios se incrementarán en un 10%, si se produce dentro de los cinco días anteriores al señalamiento,

b) Después de iniciado el acto: el mismo incremento que el del apartado anterior por cada sesión posterior a la primera

91.- Letrado de la acusación particular.-

En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria o menor que la solicitada por el letrado, los honorarios se reducirán en el 50% de las cantidades señaladas en el criterio 87

92.- Letrado de la defensa.-

En el supuesto de que la sentencia sea absolutoria, los honorarios se incrementarán en un 50% sobre las cantidades señaladas en el criterio 87

93.- Conformidad.-

En los supuestos en que exista conformidad o acuerdo con la pena o con el aspecto civil, se aplicará una reducción del 40% de los honorarios que correspondan conforme a los criterios anteriores sin las modificaciones de los criterios 91 y 92.

CAPÍTULO V ASPECTO CIVIL

94.- Aspecto civil.-

Por responsabilidad civil, además de los honorarios que correspondan por el aspecto penal: el 60% de la escala tipo calculados:

- a) Por el letrado de la acusación: sobre la cantidad estimada en sentencia.
- b) Por el letrado de la defensa sobre la cantidad solicitada por el ministerio fiscal o acusación particular, cuando fuera desestimada íntegramente.

TÍTULO III ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL JURADO

CAPÍTULO I MINUTACIÓN DE TRÁMITES PROPIOS DE ESTE PROCESO

95.- Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación y acusación.-

Por el estudio y la redacción del escrito correspondiente 150 €

96.- Escrito de conclusiones provisionales y apertura del juicio oral.-

Redacción del escrito de acusación para instar la apertura de juicio oral, que formula conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares, o de conclusiones provisionales y solicita testimonio de particulares, en el caso de la defensa 350 €

97.- Asistencia a la audiencia preliminar sobre procedencia de juicio oral.- 200 €

98.- Elección y recusación de candidatos al jurado.-

Por la intervención en este trámite 150 €

99.- Constitución del tribunal y recusación de los miembros del jurado.-

Por la intervención en este trámite 200 €

100.- Acto del juicio.-

Se aplicará lo establecido en el Título II, capítulo IV, incrementando el resultante en un 30% 1.500 €

CAPÍTULO II OTRAS ACTUACIONES

101.- Otras actuaciones.-

Salvo las especificaciones indicadas en este título, a este tipo de procedimiento le serán aplicables los criterios indicados para juicios ordinarios, abreviados y rápidos

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INJURIA Y CALUMNIA

102.- Juicio verbal.-

Además de los criterios indicados para juicios ordinarios, abreviados y rápidos, por la asistencia e intervención en el juicio verbal del art. 809 de la L.E.Crim. 350 €

TÍTULO V RECURSOS

CAPÍTULO I RECURSOS DE APELACIÓN

103.- Recurso de apelación.-

Por el recurso de apelación, se devengará el 50 % de lo que corresponda a la primera instancia 150 €

LIBRO IV JURISDICCIÓN SOCIAL

TÍTULO I EJECUCIONES

104.- Ejecución.-

Se aplicarán los criterios correspondientes a la vía de apremio de las ejecuciones en la jurisdicción civil.

LIBRO VI

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

105.- Procedimiento abreviado.-

Por toda la tramitación, incluida la celebración de la vista. Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del asunto. En el caso de que esta fuera indeterminada se partirá de una base de 3.000 € 300 €

106.- Procedimiento ordinario ante el juzgado.-

Por toda la tramitación, incluida la celebración de vista. Se aplicará escala tipo sobre la cuantía del asunto. 600 €

ESCALA TIPO

Base	%	Importe acumulado
0 a 700	25	175,00
701 a 3.000	22	681,00
3.001 a 5.500	18	1.131,00
5.501 a 10.000	14	1.761,00
10.001 a 30.000	12	4.161,00
30.001 a 50.000	10	6.161,00
50.001 a 300.000	9	28.661,00
300.001 a 600.000	7	49.661,00
600.001 a 1.200.000	6	85.661,00
1.200.001 a 3.000.000	5	175.661,00
3.000.001 a 6.000.000	4	295.661,00
6.000.001 en adelante	1	

NORMA TRANSITORIA

Los presentes criterios serán aplicables a cualquier tasación que se solicite a partir de hoy, independientemente de los momentos de incoación y terminación de los procedimientos de los que dimanen; pero no a las tasaciones de costas que estén actualmente instadas, para las que seguirán siendo de aplicación las normas orientadoras actualmente vigentes.

La Junta de Gobierno

Vigo a 5 de febrero de 2008